

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL



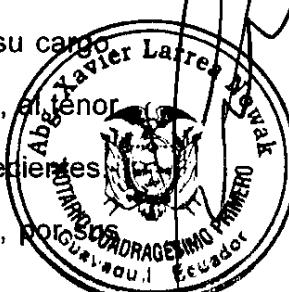
fact # 12622.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
AMROPARCEL S.A.
CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800,00.

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.200,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK, Notario Cuadragésimo Primero de la ciudad de Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: la señora OLGA CECIL ABARCA VILLEGRAS, quien declara ser de estado civil viuda, de profesión Secretaria, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y el señor GEORGE HENRY PULLEY ABARCA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de nacionalidad Canadiense, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: Minuta.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, el tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecieron a la celebración de este instrumento público,

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

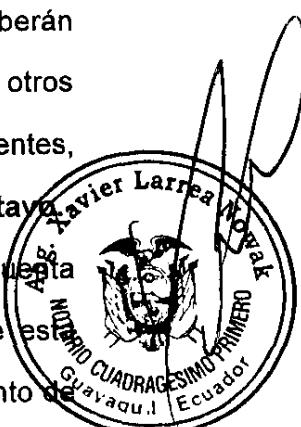


1 propios derechos, los señores: Cecil Olga Abarca Villegas , mayor
2 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, con
3 domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; George
4 Henry Pulley Abarca , de nacionalidad canadiense , mayor de edad,
5 de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.
6 **SEGUNDA.- Constitución.**- Por medio de esta escritura pública, los
7 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la
8 compañía de Transporte de Carga Pesada denominada
9 **AMROPARCEL S.A**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el
10 siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.**- La compañía que se
11 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el
12 estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO**
13 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
14 **OBJETO SOCIAL, AMBITO CONTRACTUAL, DURACIÓN,**
15 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Primero.- Naturaleza,**
16 **nacionalidad y denominación.**- La denominación que la compañía
17 utilizará en todas sus operaciones será: **AMROPARCEL S.A.** Esta
18 sociedad se constituye como una compañía anónima de
19 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y
20 por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
21 posteriormente simplemente como "La Compañía". **Artículo**
22 **Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía se
23 encuentra en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
24 República del Ecuador. Por resolución de la junta general de
25 accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
26 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este
27 estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto Social:** "La compañía se
28 dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga

1 Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
 2 Orgánica de Transporte Terrestre , Tránsito y Seguridad Vial, sus
 3 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
 4 Competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la
 5 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
 6 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
 7 social". **Artículo Cuarto.**- Los permisos de operación que reciba la
 8 compañía para la prestación del servicio de transporte de carga
 9 pesada, serán autorizados por la Comisión de Tránsito del Ecuador
 10 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la
 11 autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito
 12 no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Artículo**
 13 **Quinto.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,
 14 variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte
 15 terrestre, lo efectuará la compañía previo informe técnico favorable
 16 emitido por la CTE. **Artículo Sexto.**- La compañía, en todo lo
 17 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la
 18 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
 19 sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dicte
 20 la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte
 21 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo Séptimo.**- Para
 22 efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán
 23 cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
 24 establecidos por la normativa vigente y organismos competentes,
 25 los mismos que deberán cumplirse previamente. **Artículo Octavo.**
 26 **Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
 27 (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
 28 escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Xavier Larrea Nowak



1 la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de
2 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en
3 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
4 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo**
5 **Noveno.- Disolución y liquidación.**- La Junta general podrá
6 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo
7 señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno
8 derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación
9 será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como
10 liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO**
11 **SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Décimo.-**
12 **Capital autorizado.**- El capital autorizado de la compañía es de
13 MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 NORTEAMÉRICA (1.200 USD), monto hasta el cual se podrá
15 disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual
16 se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta
17 general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado
18 previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.
19 **Artículo Décimo Primero.- Capital suscrito.**- El capital suscrito de
20 la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
21 UNIDOS DE AMERICA (800 USD) dividido en OCHOCIENTAS
22 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de Un
23 Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los aumentos
24 de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán
25 aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso
26 las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas
27 acciones. **Artículo Décimo Segundo.- Referencias legales.**- En
28 todo lo relativo a la transmisión de acciones, sus requisitos y

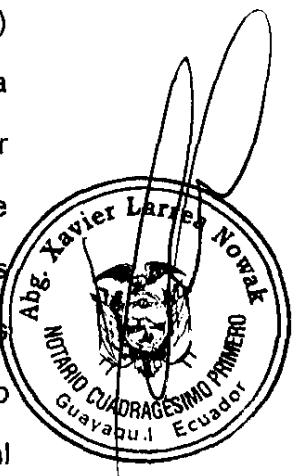
1 efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y
 2 deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión,
 3 contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular,
 4 votación y mayoría en las resoluciones de la junta general,
 5 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el
 6 capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto
 7 por la Ley de Compañías y de forma complementaria si fuere el
 8 caso, a lo que señala la Ley Orgánica para el fortalecimiento y
 9 optimización del sector Societario.

CAPÍTULO TERCERO

10 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL** Artículo

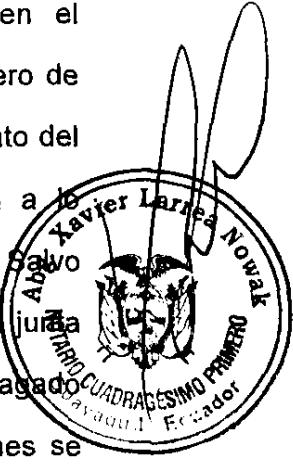
11 **Décimo Tercero.- Juntas Generales.**- La Junta General, ordinaria
 12 o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se
 13 compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios
 14 reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la
 15 Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el
 16 presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de
 17 los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio
 18 de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el
 19 balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el
 20 último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de
 21 los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c)
 22 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya
 23 elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar
 24 sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se
 25 reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas
 26 por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los
 27 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
 28 (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo**
2 **Cuarto.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
3 este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
4 Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la
5 prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho
6 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin
7 contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la
8 reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
9 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le
10 convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el
11 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas
12 generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los
13 asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de
14 todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con
15 sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales.**-
16 De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se
17 encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía,
18 sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y
19 siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la
20 junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida
21 y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que
22 unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes
23 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.
24 **Artículo Décimo Sexto.- Presidente y Secretario de Junta**
25 **general.**- Actuará como Presidente de la Junta General el
26 Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos,
27 quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente
28 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo

reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y deberes de Junta General.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum.**- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

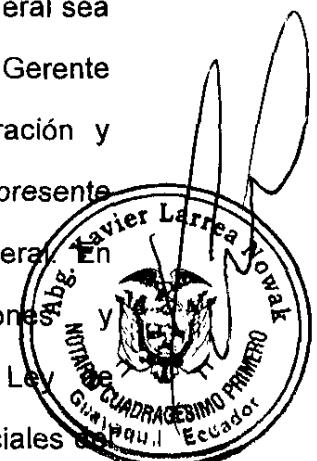


1 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
2 considerará negada. **Artículo Vigésimo.- Derecho a voto.**- En la
3 junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un
4 voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en
5 proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero .-**
6 **Representación.**- Los accionistas pueden hacerse representar en
7 las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y
8 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder
9 otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse
10 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que
11 sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el
12 mandatario no puede votar en representación de otra u otras
13 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
14 persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en
15 sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.
16 **Artículo Vigésimo Segundo.- Resoluciones.**- Las resoluciones
17 de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan
18 a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de
19 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los
20 términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero. -**
21 **Libro de actas.**- Las resoluciones de las juntas generales así como
22 una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de
23 las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles
24 escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las
25 mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y
26 rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada
27 junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS**
28 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

1 GERENTE GENERAL **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del**
 2 **Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la
 3 junta general para un período de cinco años, pudiendo ser
 4 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la
 5 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)
 6 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo
 7 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir
 8 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o
 9 certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del
 10 Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de
 11 ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda
 12 a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones
 13 del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un
 14 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo
 15 Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo**
 16 **Quinto. - Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido
 17 por la junta general para un período de cinco años, tendrá la
 18 representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá
 19 ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
 20 requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no se
 21 podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea
 22 incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente
 23 General tendrá los más amplios poderes de administración y
 24 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente
 25 estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general.
 26 En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
 27 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley
 28 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



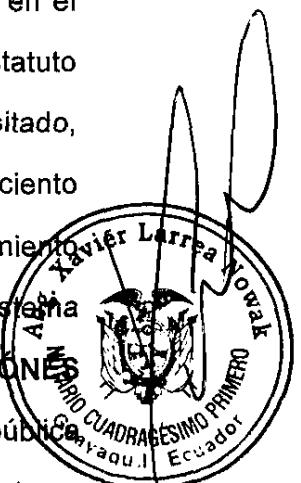
1 Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y
2 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la
3 compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de
4 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
5 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
6 obligaciones; c) Nombrar mandatarios generales y apoderados
7 especiales de la compañía y removerlos cuando considere
8 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria
9 un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la
10 compañía, así como el balance general y demás documentos que
11 la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones
12 que considere convenientes en cuanto a la distribución de
13 utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al
14 personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
15 deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la
16 compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de
17 sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a
18 la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
19 orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar,
20 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
21 comercio; j) Comprar, vender, bienes muebles e inmuebles a
22 nombre de la Compañía, pudiendo para ese efecto suscribir
23 acuerdos crediticios, contratos de prenda e hipoteca, promesas de
24 compraventa así como solicitar para ese efecto créditos de toda
25 clase; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general;
26 y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
27 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas
28 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el

cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Sexto.- De los Subgerentes temporales o apoderados.**- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalará en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Séptimo.- De los Comisarios.**- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Octavo.- Balances.**- Los balances se instrumentarán al fenercer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador auditor calificado. **Artículo Vigésimo Noveno .- Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general



1 resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de
2 reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
3 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos
4 el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta
5 que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%)
6 del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de
7 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
8 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las
9 reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el
10 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,
11 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
12 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
13 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
14 unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del
15 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos
16 un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas
17 en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
18 compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS**
19 **Artículo Trigésimo.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección
20 y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus
21 cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
22 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para
23 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a
24 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran,
25 sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
26 **Artículo Trigésimo Primero .- Normas supletorias.-** Para todo
27 aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria
28 se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías,

1 normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes,
 2 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
 3 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán
 4 incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- Suscripción e**
 5 **Integración de Capital.**- El capital social será suscrito, como se
 6 desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:
 7 **SOCIO: CECIL OLGA ABARCA VILLEGRAS.- CAPITAL**
 8 **SUSCRITO: CUATROCIENTOS DOLARES.- CAPITAL**
 9 **PAGADO EN NUMERARIO: CUATROCIENTOS DOLARES.-**
 10 **CAPITAL DE NUMERO EN ACCIONES.- CUATROCIENTOS.-**
 11 **SOCIO: GEORGE HENRY PULLEY ABARCA.- CAPITAL**
 12 **SUSCRITO: CUATROCIENTOS.- CAPITAL PAGADO EN**
 13 **NUMERARIO: CUATROCIENTOS.- CAPITAL EN NUMERO DE**
 14 **ACCIONES.- CUATROCIENTOS.- TOTAL CAPITAL**
 15 **SUSCRITO.- OCHOCIENTOS DOLARES.- TOTAL CAPITAL**
 16 **EN NUMERO DE ACCIONES: OCHOCIENTAS.- CAPITAL**
 17 **AUTORIZADO.- MIL DOSCIENTOS DOLARES.- QUINTA.-**
 18 **Forma de Pago. Declaración Juramentada.**- Los socios
 19 fundadores de la Compañía declaran bajo juramento de ley que
 20 pagarán el cien por ciento del Capital Suscrito, y estipulado en el
 21 artículo Décimo y Cláusula Cuarta del presente Estatuto
 22 Fundacional, en dinero en efectivo, el mismo que será depositado,
 23 siguiendo las estipulaciones de los artículos ciento diez, ciento
 24 ochenta y ciento cincuenta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento
 25 y Optimización del Sector Societario, en una cuenta del sistema
 26 financiero una vez constituida la compañía. **DISPOSICIONES**
 27 **TRANSITORIAS.**- a) Los firmantes de la presente escritura pública
 28 son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

1 expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho
2 personal, beneficios tomados del capital de la compañía en
3 acciones u obligaciones; b) Se incorpora a la presente escritura
4 como documento habilitante Resolución número CERO CUATRO
5 CUATRO-CJ-DOS MIL CATORCE-CTE-ANT emitida por la
6 Agencia Nacional de Tránsito, y por delegación, la Comisión de
7 Tránsito del Ecuador, cuyo texto contiene el correspondiente
8 Informe Previo Favorable de Constitución Jurídica de la compañía
9 AMROPARCEL S.A ; c) Como presidente de la compañía se
10 nombra a la señora Cecil Olga Abarca Villegas y como Gerente
11 General al señor George Henry Pulley Abarca para los períodos
12 previstos en este estatuto y a quienes se les otorga todas las
13 atribuciones que el presente estatuto enuncia, por lo que
14 conjuntamente con esta escritura se presentan los pertinentes
15 nombramientos para su inscripción y registro en el Registro
16 Mercantil de Guayaquil; d) Los accionistas facultan al abogado
17 Alvaro Madriñan Romoleroux, para que efectúe todas las gestiones
18 conducentes a obtener la aprobación e inscripción del presente
19 contrato de constitución. Usted, Señor Notario se servirá agregar y
20 anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa
21 validez de este instrumento. (firmado) Abogado Alvaro Madriñan
22 Romoleroux.- Matricula profesional número cero nueve-dos mil
23 siete-trescientos sesenta y dos del Foro de Abogados del
24 Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es Copia.- En
25 consecuencia los otorgante se ratifican en el contenido de la
26 minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda
27 formalizada en escritura pública para que surta sus
28 correspondientes efectos legales.- La cuantía es como consta en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL.

NÚMERO DE RESERVA: 7591026

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0918206095 PULLEY ABARCA GEORGE HENRY

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AMIOPARCEL S.A

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2015 10:56:04 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

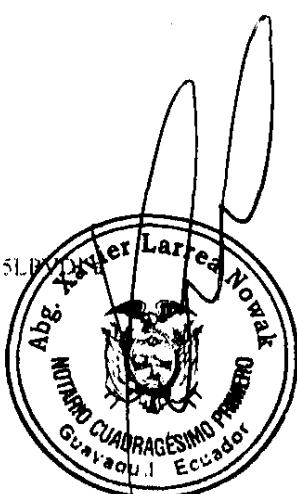
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC SG DRS G 13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5LPD
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





Agencia
Nacional
de Tránsito

13175126



RESOLUCIÓN No. 044-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: "La presente ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, el Artículo 16 de la misma LOTTTSV, determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional.

Que, el Art. 238 de la LOTTTSV, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTSV), entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTSV).

Que, mediante la Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), suscrita por el Ing. Alex Pérez Cajilema, Presidente del Directorio, y por el Ing. Mauricio Peña Romero, Secretario del mismo Directorio; se delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico de la CTE, y expida la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, mediante Ingreso No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0924-E de fecha 24 de abril del 2014, el señor Pulley Abarca George, representante legal provisional de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "AMROPARCEL S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador, solicitado a este organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina DESESOS (02) integrantes, detallada a continuación:

Comisión de Tránsito del Ecuador

RESOLUCIÓN NO. 044-CJ-2014-CTE-ANT
COMPANÍA "AMROPARCEL S.A."

AB. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

COPIA DE LA FIRMA QUE ANTECEDE AL FIRMADO DEL ORIGINAL QUE SE PUEDE VER EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
y que sea facilitada en caso necesario.



Agencia
Nacional
de Tránsito



Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	PULLEY GEORGE HENRY	0918206095
2	ABARCA VILLEGAS CECIL OLGA	0903486181

Que, Mediante Informe Técnico N° 0427-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 06 de mayo de 2014, elaborado por el servidor Víctor H. Valdez Borbor, técnico de la Dirección de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0329-M de fecha 07 de mayo del 2014, se recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "AMROPARCEL S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 0798-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 15 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Piñas Albán, Asesor Jurídico, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "AMROPARCEL S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "AMROPARCEL S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito, u organismo competente encargado.
3. El presente informe previo, emitido por la Comisión de Tránsito del Ecuador, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos, requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que la minuta presentada por los interesados solo es un proyecto del estatuto de la compañía, en la escritura pública definitiva, deberá establecerse que la operadora tendrá un solo objeto social y exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestar. Por lo que, el "Artículo Tercero.- Objeto Social.-" de dicha compañía, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su actividad."

RESOLUCIÓN N°. 044-CJ-2014-CTE-ANT
COMPANÍA "AMROPARCEL S.A."

NOTIFICACIÓN: Que la fotografía que antecede, es la copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR y que me facilitó en caso necesario.



Art.- ... Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Comisión de Tránsito del Ecuador y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- ... La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe técnico favorable emitido por la CTE.

Art.- ... La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- ... Para efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por la normativa vigente y organismos competentes, los mismos que deberán cumplirse previamente".

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los interesados y a los organismos de control para su ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.

ng. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO.

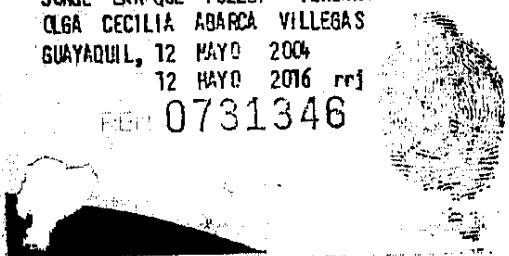
Ana Gómez Muñoz Wong
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Zeta Medina
Comisión de Tránsito del Ecuador
Analista de Secretaría General 2



CANADIENSE V 2433 I 3242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE EURQUE PULLEY VERGARA
OLGA CECILIA ABARCA VILLEGRAS
GUAYAQUIL, 12 MAYO 2004
12 MAYO 2016 mri

REG 0731346



IDENTIDAD EXT 091820609-5

GEORGE HENRY PULLEY ABARCA
TORONTO CANADA
26 DICIEMBRE 1973
24 17156 46960 II
GUAYAQUIL 2004 M. G.B.

G. Pulley



Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNS

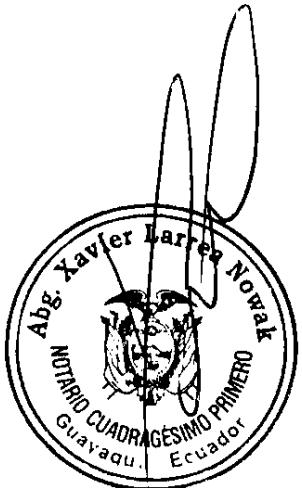
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 001 - 0144 0918206095
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PULLEY ABARCA GEORGE HENRY

GUAYAS PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN GRAL VILLAMIL /	0
PLAYAS	PLAYAS	3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature over the certificate]

ABG. XAVIER LARREA NOWAK
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUADORIANA***** V-9-57-44-45
 YIUDY CERVANTES LOOR ARBOLE
 SECUNDARIA SECRETARIA
 JULIO ABARCA.
 OLGA VILLEGRAS
 GUAYAQUIL
 14/05/2015
 14/05/2003
 REN 0403676

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 DIRECCION GENERAL DE NOTARIADO

CIUDADANIA C 090348618-1
 ABARCA VILLEGRAS CECIL OLGA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 22 ABRIL 1948
 004- 0249-06139 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1948

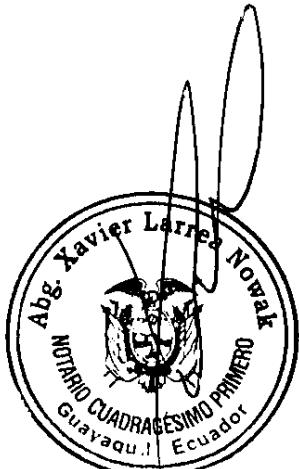
Olga Abarca Villegas



Mig. Xavier Larrea Nowak
 TARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001	001 - 0028	0903486181
NÚMERO DE CERTIFICADO		CEDULA
ABARCA VILLEGRAS CECIL OLGA		
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA PUNTILLA(SATELITE)	-
SAMBORONDON		
CANTON	PARROQUIA	ZONA
<input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE DE LA JUNTA		



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

1 la matriz.- Los compareciente me exhibieron sus documentos de
2 identificación los que les fueron devueltos una vez realizadas
3 las verificaciones numéricas del caso.- Leída que fue esta
4 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
5 comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes,
6 firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

7
8 *Olga Abarca Villegas*
9 CECIL OLGA ABARCA VILLEGRAS

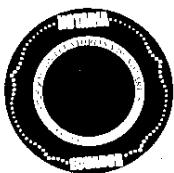
10 C.C.No. 0903486181
11 C.V.No. 001-0028



12 *George Henry Pulley Abarca*
13 GEORGE HENRY PULLEY ABARCA
14 C.I.No 0918206095
15 C.V.No .001-0144



16 *Xavier Larrea Nowak*
17 AB. XAVIER LARREA NOWAK
18 NOTARIO XLI GUAYAQUIL



19 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero el
20 *Primer TESTIMONIO*, que rubro
21 *yo y firmo, en Guayaquil, hoy 11 Septiembre 2014.*
22 Doy fe.-

23 *Xavier Larrea Nowak*
24 *NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO*
25 *DEL CANTÓN GUAYAQUIL*



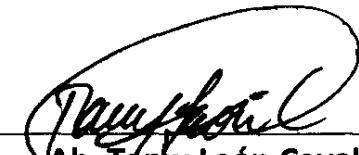
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:45.522
FECHA DE REPERTORIO:16/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:09:15

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **AMROPARCEL S.A.**, de fojas **89.693 a 89.721**, Registro Mercantil número **3.639**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **AMROPARCEL S.A.**, a favor de **GEORGE HENRY PULLEY ABARCA**, de fojas **38.860 a 38.862**, Registro de Nombramientos número **12.519.-** 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **AMROPARCEL S.A.**, a favor de **CECIL OLGA ABARCA VILLEGRAS**, de fojas **38.863 a 38.865**, Registro de Nombramientos número **12.520.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tammy León Cevallos
RÉGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

REVISADO POR: *Dr.*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0929201

11/10/2014
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

24/SEP/2014 11:41:12 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: **49608 -0**
GEORGE PULLEY.

Expediente: **7591026**

Razón social:

AMROPARCEL S.A

SubTipo trámite:
COMUNICACIONES

24/09/2014

Asunto:
**CONSTITUCIÓN, ESCRITURA, FORMULARIO,
PLANILLA, NOMBRAMIENTOS, CESIÓN DE
ESPACIO**

Revise el estado de su trámite por INTERNET | **106**
Digitando No. de trámite, año y verificador =